



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera

Prado - Sevilla, veinticuatro (24 de julio de dos mil veinte (2020).

Examinada la demanda de la referencia, se pudo constatar que no cumple con los requisitos establecidos en el C.G. del P.

En efecto, se hizo alusión al nombre del demandado y representante legal dejando a un lado su número de identificación tal como lo ordena el Art. 82 numeral 2 que a voz tenor dice "Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante..." requisito que al no cumplirse da lugar a la inadmisión del libelo tal como lo dispone el artículo 90 numeral 6 del mismo estatuto.

En ese orden de ideas, se inadmitirá la demanda para que el demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO DECLARAR** inadmisibles la presente demanda, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de esta determinación, en consecuencia **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

**SEGUNDO: RECONOCER** a la doctora como mandataria del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
YOSIMAR CERCHAR MARTINEZ  
Juez